

SECRETARIA: A despacho del señor Juez para informarle que se allegó solicitud de suspensión del proceso por Acuerdo de Pago dentro de Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del señor Nilton Vinasco Claros. Provea.

Cali, junio 9 de 2.022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

760013103013-2021-00337-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

Cali, junio nueve (9) de del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No.654

Visto el anterior informe de secretaría, y al estudiar la solicitud de suspensión del proceso por causa del acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia iniciado por el demandado, y que fue allegada por la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz, Centro de Conciliación y Arbitraje –Asopraz- el 6 de junio hogaño, se informa que la fecha de aceptación de la solicitud a dicho trámite fue el 21 de febrero del año en curso. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en artículo 548 del Código General del Proceso, se deberán dejar sin efecto las actuaciones surtidas con posterioridad a la fecha de aceptación del trámite de insolvencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del proceso hasta el 15 mayo de 2028, conforme a lo establecido en la parte motiva del ACTA ACUERDO DE PAGO No.00-860 de Negociación de Deudas Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de fecha 21 de febrero de 2022 del señor NILTON VINASCO CLAROS, en los artículos 531 y, ss. del CGP.

SEGUNDO: **DEJAR** sin efectos las actuaciones adelantadas con posterioridad al 21 de febrero de 2022, en virtud de la aceptación del trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del señor VINASCO CLAROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be50de9e84de630c66fc9da22bad260c14722928dcb50bfc4025d6be6a0e976**

Documento generado en 09/06/2022 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>